



Proceso : EJECUTIVO-MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00217-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda señalando que la parte demandante no subsanó en debida forma. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 10 de agosto de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendado el 01 de junio de 2023, el cual se notificó por estados el 02 de junio hogaño, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, en dicho auto se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

“Deberá expresar cada pretensión de manera separada; una es el capital y otra es los intereses moratorios.”

“Deberá indicar la forma como obtuvo tanto la dirección física como electrónica del demandado, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.”

“Deberá tener en cuenta que para efectos de la notificación personal la dirección física y electrónica es individual, razón por la cual no es dable para este Despacho que el demandante tenga la misma dirección física de su apoderado.”

“Deberá aportar los certificados de libertad y tradición vigentes, de los bienes inmuebles objeto de la solicitud de medidas cautelares.”

La parte actora en su escrito de subsanación, frente a lo solicitado por el despacho nuevamente allegó el escrito de demanda con las falencias observadas; con respecto a lo anterior se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho frente al numeral 4 y 11 del artículo 82 del C.G.P., y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por el Dr. BAYRON ALBERTO MACÍAS QUIÑÓNEZ actuando como apoderado judicial de INVERTEK S.A.S., en contra de HÉCTOR MANUEL ARAQUE RODRÍGUEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de conformidad con los protocolos señalados para el expediente digital.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación debe presentar como anexo copia del presente auto, con el fin de que la Oficina Judicial la someta a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 115 hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**, y se desfija a las **4:00 p.m.**, del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd03f8fdb2e6e8bc9304be343237147ad4f4cb3b4ca5c9adc0b28f7cf3721e66**

Documento generado en 10/08/2023 05:28:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>